



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.157

Lunes 26 de mayo de 2003

Ministerio de Economía y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 368/203 y 22/2003

Declárase en determinados Distritos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la ley 22913.

Buenos Aires, 21/5/2003

VISTO: El expediente S01:0073899/2003 del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la ley 22.913, el decreto 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario, en diversos Distritos de los Departamentos SAN CRISTOBAL, SAN JUSTO, LAS COLONIAS, CASTELLANOS, GENERAL LOPEZ, SAN JAVIER, IRIONDO, BELGRANO Y SAN MARTIN que se vieron afectados por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, mediante el decreto Provincial 946 del 21 de abril de 2003.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada Provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la ley 22913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN 7 del 4 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3, inciso a), apartado 1) del decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1 - A los efectos de la aplicación de la ley 22913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 1 de marzo de 2003 al 31 de agosto de 2003, en los siguientes Distritos con sus respectivos Departamentos: Capivara, Colonia Ana, Colonia Rosa, La Clara, Curupaity, Las Palmeras, Monigotes, La Lucila, Moisés Ville, Constanza, Ñanducita y Soledad del Departamento SAN CRISTOBAL; La Camila, Pedro Gómez Cello, Vera y Pintado, La Criolla, San Justo, Colonia Silva, La Penca y Caraguatá, Gobernador Crespo, San Martin Norte, Colonia Dolores y Marcelino Escalada del Departamento SAN JUSTO; Elisa, Jacinto L. Aráuz, La Pelada, Soutomayor, Ituzaingó, Empalme San Carlos y Sarmiento del Departamento LAS COLONIAS; Tacural, Tacurales, Colonia Bigand, Hugentobler, Colonia Mauá, Humberto Primo, Lehmann, Virginia, Galisteo y Raquel del Departamento CASTELLANOS; Santa Isabel y

Cafferata del Departamento GENERAL LOPEZ; San Javier, Romang, Alejandra, Cacique Ariacaiquín y La Brava del Departamento SAN JAVIER; Serodino del Departamento IRIONDO; Bouquet del Departamento BELGRANO y Castelar del Departamento SAN MARTIN.

b) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 1 de marzo de 2003 al 31 de agosto de 2003, en los siguientes Distritos con sus respectivos Departamentos: Ñanducita y Soledad del Departamento SAN CRISTOBAL; La Camila, Pedro Gómez Cello, Vera y Pintado y La Criolla del Departamento SAN JUSTO; Elisa e Ituzaingó del Departamento LAS COLONIAS; Colonia Mauá y Humberto Primo del Departamento CASTELLANOS y Cafferata del Departamento GENERAL LOPEZ.

c) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario por exceso de lluvias y anegamientos temporarios, desde el 1 de marzo de 2003 al 31 de agosto de 2003, a las áreas declaradas en emergencia agropecuaria mediante el decreto Provincial 008/2003 cuya situación se vio agravada por nuevos excesos de lluvias y anegamientos temporarios en los distritos del Departamento SAN CRISTOBAL que se detallan: Ambrosetti, Arrufó, Hersilia, La Rubia, Las Avispas, Palacios, San Cristóbal, Santurce, La Cabral, Portugaleta y Colonia Bossi.

Art. 2 - A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 22913, conforme con lo establecido en su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo. El Gobierno Provincial remitirá a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3 - Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4 - De forma.

27 DE MAYO DE 2003 - CIRCULAR Nº 324 - Amarillo

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com